

**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-879 DEL 30/12/2024**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES**  
**ATMOSFERICAS A FUENTES FIJAS"**

**A LA SUCDEN SERVICIOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900734471-0,**  
**UBICADO EN LA CARRERA 18 No 57-15, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARMENIA, QUINDIO TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, las Resoluciones No 1035 del 3 de mayo de 2019 y No 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ALEJANDRA NIÑO MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 37.334.788, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCDEN SERVICIOS S.A.S, CON NIT 900734471-0**, presentó solicitud para el Permiso de emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, para el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 18 No 57-15, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E14065-24.**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, firmado con fecha de 29/11/2024.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 27 de noviembre de 2024, de la sociedad SUCDEN SERVICIOS SAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- ✓ Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-53653, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de impresión del 16 de octubre de 2024.
- ✓ Documento técnico con las siguientes descripciones: Información meteorológica básica, información señalada en los literales F, G, H Y J del artículo 75 del decreto 948 de 1995.
- ✓ Plano detalles sistema de tratamiento de material particulado.
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por el departamento Administrativo de Planeación de Armenia, con fecha 29 de noviembre de 2024.



Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas bajo radicado **E14065-24**, se encontró que se debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ Certificado del Establecimiento de Comercio que pertenece a la sociedad SUCDEN SERVICIOS SAS, ubicado en la ciudad de Armenia.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ALEJANDRA NIÑO MONTAÑO en calidad de representante Legal.
- ✓ Plancha IGAC con la ubicación de la trilladora en la CARRERA 18 No 57-15 del municipio de Armenia.
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995).
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).*

Para todos los efectos legales, el solicitante certifica que los datos anotados por aquél en el Formulario Único Nacional de Solicitud y demás documentos, son veraces, de igual manera,



partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado.

Se aclara que, dando cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido en campo se verificará la parte técnica, con la realización de la visita con personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - Área Emisiones Atmosféricas, con la que emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes referenciada. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante. No obstante, el funcionario de la Entidad considerará, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo, si es procedente otorgar o negar el permiso.

Que el **artículo 70 de la Ley 99 de 1993**, estable: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el **numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución 619 de 1997 *"Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas".*

**Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.** *De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)*

**2.9. INDUSTRIA MOLINERA:** *Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día".*

Que el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.5.1.7.1:



**Artículo 2.2.5.1.7.1 Del permiso de emisiones atmosféricas.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...

También en este mismo decreto establece en el artículo 2.2.5.1.7.5:

**Artículo 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica:** Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que mediante Oficio con radicado **24012024E2001209** del 2024-01-23 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de hacer el análisis de la norma, conceptuó:

"(...) las actividades de trillado de café con una capacidad de producción igual o superior a 2Tn/día deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 a través de balance de masas o factores de emisión".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 000663 del 3 de abril de dos mil veinticuatro (2024) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de los servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **Permiso de emisiones atmosférica a fuentes fijas** solicitada el día dieciocho (18) de diciembre del



año dos mil veinticuatro (2024), por la sociedad **SUCDEN SERVICIOS S.A.S**, **IDENTIFICADA CON NIT 900734471-0**, representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA NIÑO MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.334.788, para el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 No 57-15, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E14065-24**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y jurídica, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

**INFORMACIÓN TÉCNICA:**

- ✓ Certificado del Establecimiento de Comercio que pertenece a la sociedad SUCDEN SERVICIOS SAS, ubicado en la ciudad de Armenia.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ALEJANDRA NIÑO MONTAÑO en calidad de representante Legal.
- ✓ Plancha IGAC con la ubicación de la trilladora en la CARRERA 18 No 57-15 del municipio de Armenia.
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995)
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se procederá a rechazar la solicitud del trámite, según lo establecido en artículo 2.2.5.1.7.5., numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la Resolución 0667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500) m/cte**.

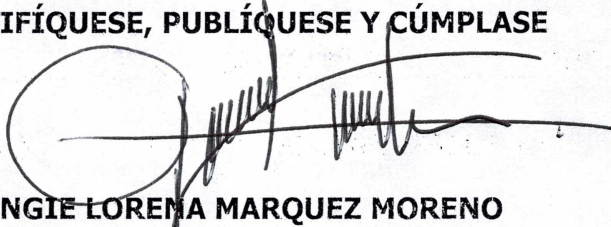
**ARTÍCULO SÉXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO** del solicitante, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de



1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado 12 *MFS*  
Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee-Abogada- Profesional Especializado Grado 12 *ML*

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY 16 DE 01 DEL 2025.

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:  
HENRY ALEXANDER PEDROZA GIRALDO  
EN SU CONDICIÓN DE:  
Autorizado

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO  
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO

Henry Pedroza  
1053331303

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

María F López S